



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

-----  
**Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral**

**Auto de sustanciación No. 716**

**Radicación: 41298-31-03-001-2018-00120-01**

Neiva, Huila, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

**Ref.** Proceso ejecutivo promovido por SAHIRY C. FACUNDO RAMÍREZ en frente de UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS DEL HUILA.

El apoderado judicial de la demandada y la representante legal de los terceros UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2021, UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO PALMIRA 2021 y UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO TULUÁ 2021 en el asunto de la referencia, solicitan al Despacho impulso procesal y por ende, que se resuelva el recurso de apelación contra el auto que ordenó levantar las medidas cautelares, en razón a que los dineros embargados tienen como único objeto prestar el servicio de alimentación escolar a los niños y niñas del departamento del Valle del Cauca (Programa de Alimentación Escolar-PAE), cuyo sostenimiento se encuentra en grave riesgo a causa de las injustas e ilegales medidas cautelares dictadas en primera instancia.

Para resolver se precisa que el presente proceso está a cargo de esta Judicatura desde el 11 de agosto del año en curso, para desatar la alzada interpuesta por la parte demandante contra el auto del 23 de junio de 2.021 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, en el que se ordenó levantar las medidas cautelares que afectan recursos de las Uniones Temporales mencionadas.

Con relación al impulso procesal, si bien el asunto se encuentra en el turno número 14 respecto a las apelaciones de auto en civil, es preciso señalar que se procederá a abordar su estudio, como quiera que la temática trata de medidas cautelares que afectan a terceras personas.

Sin embargo, se advierte, que dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá la decisión, porque el abordamiento de los asuntos ordinarios en materia civil, familia y laboral, dada la competencia Mixta de la Sala, está supeditado a la prevalencia y preferencia que debe dársele a las acciones de tutela de primera y segunda instancia, los incidentes de desacato y consulta de incidentes de desacato, habeas corpus, conflictos de competencia, impedimentos y recusaciones<sup>1</sup>, entre otros asuntos de prioridad legal como sería los casos relacionados con el tema de pensiones<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

COMUNICAR a los solicitantes a través de correo electrónico [dgarcesgo@gmail.com](mailto:dgarcesgo@gmail.com) y [utnutriendopalmira2021@gmail.com](mailto:utnutriendopalmira2021@gmail.com) el contenido del presente auto.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada

---

<sup>1</sup> Parágrafo art. 140 CGP

<sup>2</sup> Acuerdo 001 del 6 de junio de 2019 Tribunal Superior de Neiva.

**Firmado Por:**

**Ana Ligia Camacho Noriega**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 003 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**781d11b1fb82f9009944884759587524ca998be5fa8e5c6aba15e741377b3f7f**

Documento generado en 20/10/2021 03:40:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**